



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001101

USHUAIA, 28 JUL 2020

VISTO, los DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 520/20, N° 576/20 y Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 793/20 y N° 880/20 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el decreto en cuestión establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, pudiendo sólo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, exceptuando en tal sentido a determinadas actividades.

Que en el artículo 10 del mencionado decreto se establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que la Provincia adhirió a aquel mediante el Decreto Provincial N° 536/20.

Que en virtud de la delegación realizada en el DNU N° 267/20, el Sr. Jefe de Gabinete

//2...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001101

...//2.

dictó la Decisión Administrativa N° 450/20, por la cual se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, adhiriendo la provincia mediante Resolución M.S. N° 396/20.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Presidencia dictó la Decisión Administrativa N° 490/20, dictándose a nivel Provincial la Resolución M.S. N° 695/20 mediante la cual se determinó el procedimiento que deberán seguir las personas con discapacidad, trastornos mentales severos o personas con trastornos del espectro autista.

Que en relación a la Decisión Administrativa N° 490/20 se aprobó mediante Resolución M.S. N° 718/20 el procedimiento de autorización para el inicio de dichas actividades con las restricciones específicas y mediante protocolos elaborados en el marco de la pandemia declarada.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Presidencia dictó la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que mediante DNU N° 355/20, N° 408, N° 459/20 y N° 493, ratificados por Decretos Provinciales N° 587, N° 622, y N° 645 se prorrogó la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante DNU N° 520/20 y N° 576/20 ratificados por Decreto Provincial N° 793/20 y N° 880/20 se dispuso el inicio de la Fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante Resolución M.S. N° 738/20 se aprobó el protocolo e inicio de la actividad de la construcción, mediante obras privadas y obras públicas.

Que mediante Resolución M.S. N° 732/20 se aprueba el Protocolo Sanitario para reinicio de actividad en dependencias del Gobierno Provincial.

Que mediante Resolución M.S. N° 733/20 se autorizó el reinicio de la actividad de comercio bajo modalidad de delivery y los prestadores de Salud.

Que mediante Resolución M.S. N° 734/20 y N° 737/20 se ampliaron los términos de las Resoluciones citadas.

Que mediante Resolución M.S. N° 738/20 se aprobó el protocolo para el inicio de la actividad de la construcción para obras públicas y privadas.

Que mediante Resolución M.S. N° 762/20 se aprobó el protocolo para la actividad de trabajadores independientes y eventuales para mantenimiento y reparación.

Que mediante Resolución M.S. N° 763/20 se dispuso el inicio de la actividad Industrial y se aprobaron los protocolos a tal fin.

Que mediante Resolución M.S. N° 781/20 se dispuso el inicio de la actividad comercial con atención al público en la Ciudad de Rio Grande y Tolhuin, se amplió el horario de concurrencia a los locales por parte de los dueños y encargados, se habilitó en toda la Provincia el inicio de actividades de profesionales independientes contadores, abogados, escribanos, arquitectos e ingenieros, el inicio de las actividades de profesionales independientes de la salud, Licenciados en Kinesiología, Psicopedagogos, Nutricionistas, Psicólogos, fonoaudiólogos, Psicomotricistas y Terapistas Ocupacionales, comercios de cuidado personal cuyo objeto sea Peluquería que incluya servicio de manicura, pedicura y depilación, actividades de cobranza de la Dirección Provincial de Energía y Cooperativa Eléctrica de Rio Grande, actividades de talleres, RTO y reparación de

///3...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001101

...///3.

embarcaciones, actividades de Inmobiliarias y Seguros, actividades de personal afectado a mudanzas y Agencias de juegos de azar.

Que mediante Resolución M.S. N° 788/20 se dispuso el inicio de la actividad de profesionales esteticistas, agrimensores, maestros mayores de obra y actividad deportiva individual al aire libre.

Que mediante Resolución M.S. N° 798/20 se dispuso el inicio de la actividad comercial con atención al público en la Ciudad de Ushuaia.

Que mediante Resolución M.S. N° 825/20 se dispuso el inicio de la actividad de obras sociales y prepagas.

Que mediante Resolución M.S. N° 864/20 se dispuso el inicio de Encuentros Esenciales, se amplió el horario de atención de Comercios, entre otras actividades.

Que mediante Resolución M.S. N° 827/20 se autorizo el inicio de actividades del Poder Judicial Provincial.

Que mediante Resolución M.S. N° 880/20 y N° 881/20 se dispuso el inicio de la actividad del Tribunal de Cuentas Provincial y actividades deportivas en agua.

Que mediante DNU N° 520/20, cuya adhesión de realizo mediante Decreto Provincial N° 793/20, se dispuso ingresar a la fase de "Distanciamiento Social Obligatorio", delegando la facultad de reglamentación en el Ministerio de Salud a través del COE.

Que mediante Resolución M.S. N° 902/20 se dispuso el inicio de las actividades de pequeños emprendedores y se amplió la Resolución M.S. N° 799/20 disponiendo el inicio de la actividad de personal afectado al cuidado de niños, niñas y adolescentes.

Que mediante Resolución M.S. N° 905/20 se autorizo el inicio de la actividad de locales gastronómicos, bares y afines.

Que mediante Resolución M.S. N° 912/20 se dispuso el inicio de actividades de menores entre 4 y 14 años y el inicio de actividad en predios.

Que mediante Resolución M.S. N° 939/20 se dispuso dejar sin efecto las restricciones horarias para el sector de industria.

Que mediante Resolución M.S. N° 977/20 se dispuso el inicio del Turismo Interno y Actividades afines.

Que mediante Resolución M.S. N° 1033/20 se dispuso en inicio de la actividad de Jardines Maternales y guarderías, de quinchos y salones infantiles y se amplio la cantidad de personas para los encuentros esenciales y eventos religiosos.

Que mediante Resolución M.S. N° 1069/20 se dispuso se limito la cantidad de personas para las reuniones sociales y se suspendió el ingreso y egreso a la Ciudad de Rio Grande, ello en virtud de la situación epidemiológica actual.

Que mediante Resolución M.S. N° 1074/20 y en virtud del aumento de la cantidad de casos en la Ciudad de Rio Grande se suspendieron todos los encuentros sociales, la actividad de los jardines maternales y guarderías, se suspendieron los eventos religiosos, la actividad de los alojamientos con fines turísticos, la venta solo por delivery o modalidad para llevar para establecimientos gastronómicos y se dispuso que el aislamiento de 14 días que debe realizar la

///4...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...//4.

persona que retorna a la provincia se hace extensiva al grupo familiar conviviente.

Que corresponde tomar medidas que disminuyan el ingreso de personas a la Provincia provenientes de zonas de riesgo por alto contagio de Covid-19.

Que se han evaluado los mejores mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento de aquellas personas que se encuentren en cuarentena por haber regresado a la Provincia en los determinados vuelos humanitarios.

Que corresponde tomar medidas que garanticen el cumplimiento del aislamiento para salvaguardar la Salud de la Población de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establece la Ley Provincial N° 1301, en su artículo 17 y los Decretos Provinciales N° 4495/2019, 05/20 y 468/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer a partir del día 27 de Julio de 2020 y en toda la Provincia la limitación de egreso de personas por cualquier vía, a excepción de aquellas personas que cuenten con previa autorización del COE por motivos de derivación médica, controles médicos y/o cualquier otra causal impostergable debidamente fundada y aquellas personas que tengan domicilio acreditable en otra Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que se mantiene vigente la prohibición de ingreso a la Provincia a cualquier persona que no cuente con domicilio acreditable en la misma, a excepción de personas afectadas a servicios esenciales que cuenten con autorización previa emitida por el COE.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo N° 9 de la Resolución M.S. N° 1074/20 a partir del día 27 de Julio de 2020 en toda la Provincia y para los vuelos humanitarios programados, disponiendo que las personas que ingresen a la misma deberán realizar 14 días de aislamiento en alojamiento autorizado para tal fin a su costa, salvo que las mismas acrediten ser personal afectado a servicios esenciales o que hayan viajado con motivos de salud debidamente acreditados quienes deben realizar el aislamiento en conjunto con el grupo familiar conviviente en su domicilio.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

001101

RESOLUCIÓN M.S. N.º

/20.-

M.S

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD